



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 25 de mayo de 2023
Nota C-076-23

Magister
Edwin Samudio
Decano de la Facultad de Humanidades
Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI)
Provincia de Chiriquí.

Ref.: Alcance del artículo 1 de la Ley No.292 de 1 de abril de 2022, "Que modifica la Ley 4 de 2006, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí."

Señor Decano:

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota FH-DD-1051-2023, recibida el 17 de mayo de 2023, a través del cual solicita una opinión a esta Procuraduría, relacionada con la interpretación del artículo 1 de la Ley No.292 de 1 de abril de 2022, "Que modifica la Ley 4 de 2006, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí", en los siguientes términos:

"...

1. *¿La Ley 292 de 2022, en su artículo No.1, derogó la reelección de las demás "autoridades" de la UNACHI y este artículo en el tema de reelección, solamente se refiere al cargo de Rector?*
2. *¿La Ley 292 de 2022, solamente establece la reelección del rector de la UNACHI y no de los Decanos?*
3. *¿La Ley 292 de 2022, permite o no permite que los actuales decanos de la UNACHI tengan la posibilidad a postularse y a reelegirse en su cargo?*

..."

Es importante en primera instancia indicarle, que la respuesta y orientación que le brindaremos, no constituye un pronunciamiento de fondo o una posición vinculante en cuanto al tema consultado; no obstante, de manera objetiva nos permitimos contestarle en los siguientes términos:

- Criterio Jurídico de la Procuraduría de la Administración.

Con relación a sus interrogantes, esta Procuraduría es del criterio que en atención a lo establecido en el artículo 1 de la Ley No.292 de 2022, por el cual se modificó el artículo 36 de la Ley No.4 de 2006, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, la facultad y/o potestad para reelegirse, recae exclusivamente en el Rector(a) de dicha Casa de estudios; por lo tanto, los Decanos, Vicedecanos, Directores y Subdirectores de los Centros Regionales, sólo pueden ser elegidos para un periodo de 5 años.

- Sustento del criterio jurídico de la Procuraduría de la Administración.

I. **Sobre el Principio de Legalidad.**

Un aspecto de esencial importancia que debemos considerar, es el que hace referencia a los principios cardinales, que todo servidor público debe observar en el ejercicio de sus funciones dentro de nuestro derecho interno. A saber:

A. Marco Constitucional:

“Artículo 18. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley.

Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas.”

B. Marco legal (Ley No.38 de 31 de julio de 2000):

“Artículo 34. Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad ...” (Lo subrayado es nuestro)

Estos principios fundamentales de derecho recogidos en nuestro ordenamiento jurídico, proponen que los mismos, constituyen el fundamento en virtud del cual todos los actos administrativos deben estar sometidos a las leyes; conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisprudencia. Dicho en otras palabras, el servidor público sólo puede hacer lo que la ley le permita.

II. **De la Ley No.292 de 1 de abril de 2022, “Que modifica la Ley 4 de 2006, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí”¹**

Esta Ley, entre otros aspectos, modificó el artículo 36 de la Ley 4 de 2006, de la siguiente manera:

“Artículo 1. El artículo 36 de la Ley 4 de 2006 queda así:

Artículo 36. El rector de la Universidad será elegido para un periodo de cinco años, y podrá ser reelegido por dos periodos consecutivos.

Los decanos, vicedecanos, directores y subdirectores de los centros regionales serán elegidos para un periodo de cinco años, de acuerdo con el procedimiento que rige la elección del rector.”

Se desprenden del artículo transcrito, dos (2) aspectos de importancia:

1. El Rector de la Universidad, tiene la opción de poder ser reelegido por 2 periodos consecutivos.

¹Publicada en la Gaceta Oficial No.29508-B de 1 de abril de 2022.

2. Los Decanos, Vicedecanos, Directores y Subdirectores de los Centros Regionales, son elegidos para un periodo de 5 años.

Por lo tanto, reiteramos que, la facultad y/o potestad para reelegirse, recae únicamente en el Rector(a) de la Universidad Autónoma de Chiriquí; de manera que, los decanos, vicedecanos, directores y subdirectores de los centros regionales, solo podrán ser elegidos para un periodo de 5 años.

De esta manera damos respuesta a su nota, reiterándole que lo externado por este Despacho, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un dictamen jurídico concluyente, que determine una posición vinculante, en cuanto al tema objeto de consulta.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/mabc
C-076-23



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**